



RESOLUCIÓN No. CSJCAR24-479
29 de julio de 2024

“Por la cual se resuelve una solicitud de traslado de una servidora de carrera”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con los siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. De conformidad con los artículos 134 modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002 y 152-6 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017¹, modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los servidores judiciales de carrera podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, bien sea por razones de seguridad, por razones de salud, razones del servicio, recíprocos y de servidores de carrera.
2. Mediante petición presentada el 8 de julio de 2024, la servidora judicial **SUSANA OCAMPO ARBOLEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.850.756, en calidad de Escribiente de Circuito del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de la Dorada – Caldas, solicitó ser trasladado para el mismo cargo de Escribiente de Circuito de Centros de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Manizales - Caldas, en su condición de servidora de carrera judicial.
3. En consideración a que los dos despachos judiciales involucrados en la solicitud de traslado hacen parte del Distrito Judicial de Manizales, esta Corporación es competente para pronunciarse frente a la solicitud de la señora Ocampo Arboleda.
4. Precisado lo anterior, se procede a examinar la petición, y los anexos que la sustentan, frente a los requisitos establecidos en los artículos 12, 13 y 17 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, para traslado **como servidora de carrera**, concluyendo lo siguiente:
 - Existe consentimiento expreso de la empleada para ser trasladada, lo cual se acredita con el escrito recibido el 8 de julio de 2024, dentro del término de la publicación de la opción de sede para el cargo al que aspira ser trasladada.
 - Acreditó en debida forma el requisito de la última calificación integral de servicios, correspondiente al año 2023, la cual se encuentra en firme.
 - El cargo para la cual solicita el traslado **no** tiene la misma categoría que ocupa en propiedad, dado que la servidora judicial se desempeña como **Escribiente de Juzgado Circuito – Código 260314**, del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de la Dorada – Caldas, desde el 24 de julio de 2023, cargo en la cual está escalafonada según Resolución ACT_ESC23-72 del 04 de agosto de 2023 y, el cargo al cual pretende ser trasladada es de **Escribiente de Centro de Servicios – Código 260313** que, como puede observarse, difieren en cuanto a su denominación y código.
 - En lo referente a la igualdad de requisitos exigidos para los cargos de propiedad y de aspiración para traslado, el Acuerdo PCSJA17-10780 de 2017² establece lo siguiente:

¹ “Por el cual se compilan los reglamentos de traslados de los servidores judiciales y se dictan otras disposiciones en la materia”.

² “Por medio del cual se modifica el Acuerdo PSAA13-10039 de 2013 respecto a la inclusión en los niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996 para algunos cargos de empleados de Tribunales, Juzgados, Centros de Servicios Administrativos, Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios

Acuerdo no. PCSJA17-10780 de 2017 y Acuerdo CSJCAA17-476 de 2017		
Denominación	Grado	Requisitos
Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios en derecho, sistemas o administración y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada y acreditar conocimientos en sistemas.

- Del anterior cuadro se desprende que la diferencia entre los requisitos exigidos para los cargos de Escribiente de Juzgado Circuito y de Centros de Servicios, radica en que para el primero de ellos (el de propiedad), no es obligatorio acreditar conocimientos en sistemas y, al contrario, para el cargo al cual aspira ser trasladada sí es obligatorio acreditar dicho conocimiento; por lo tanto, no cumple con los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración de traslado.
5. Visto lo anterior, se concluye que la solicitud formulada por la servidora judicial **SUSANA OCAMPO ARBOLEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.850.756, **no cumple** con los requisitos para que este Consejo Seccional emita **concepto favorable de traslado** del cargo Escribiente del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de la Dorada – Caldas, para el mismo cargo en el Centros de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Manizales - Caldas.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

II. RESUELVE

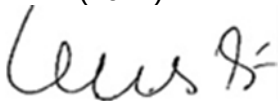
ARTÍCULO 1°. EMITIR CONCEPTO DESFAVORABLE de traslado a **SUSANA OCAMPO ARBOLEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.850.756, en calidad de Escribiente del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de la Dorada – Caldas, para el mismo cargo en el Centros de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Manizales - Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO 2°. NOTIFICAR el presente concepto de manera personal a la servidora judicial **SUSANA OCAMPO ARBOLEDA**.

ARTICULO 3°. ADVERTIR que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación que **deberán** interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de la misma y, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los veintinueve (29) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).



FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

Administrativos Jurisdiccionales, Oficinas de Servicios y de Apoyo, (excepto en los Centros de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia Acuerdo PSAA15-10445 de 2015)”.

Constancia de notificación

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCAR24-479 del 29 de julio de 2024</u> , de la que he recibido un ejemplar.		
SUSANA OCAMPO ARBOLEDA		
Nombre	Firma	Fecha

M.P BEAV / FEDB / JPTM / MGO